DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 76-87 que concede una pensión del Estado al señor Buenaventura Polanco Castro.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 76-87

CONSIDERANDO: Que el señor Buenaventura Polanco Castro, fue un fiel y eficiente servidor de la sociedad dominicana, al laborar por más de diecinueve (19) años ininterrumpidos en la Administración Pública, donde ocupó múltiples y variadas funciones de responsabilidad, como fue la de Diputado al Congreso Nacional durante dos períodos consecutivos, 1966-1970 y 1970-1974, por la provincia María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO: Que el señor Buenaventura Polanco Castro, siempre obtuvo sus ingresos de su fuerza de trabajo, dedicada siempre al servicio de la comunidad a través de la Administración Pública, no teniendo en la actualidad ningún otro ingreso y estando sufriendo serios quebrantos de salud, Neurosis de Angustia (Modalidad Severa), enfermedad que lo incapacita para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Buenaventura Polanco Castro, por su situación de incapacitado para el trabajo productivo y carencia de otras fuentes de ingresos, precisa del concurso del Estado para solventar sus necesidades fundamentales;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$600.00 (seiscientos pesos Oro) mensuales, en favor del señor Buenaventura Polanco Castro.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria Ad-Hoc.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 77-87 que autoriza al Banco Central a suscribir un Contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo, ascendente a US$50.0 millones para ser destinados a financiar un Programa Global de Crédito para el Desarrollo Turístico.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 77-87

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Art.47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No.6142, de fecha 29 de noviembre de 1962, modificada por la Ley No.50 del 15 de noviembre de 1965.

VISTO el Proyecto de Contrato de Préstamo No.221/IC-DR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Central de la República Dominicana.

R E S U E L V E :

UNICO: AUTORIZAR al Banco Central de la República Dominicana a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato por medio del cual este organismo se compromete a otorgar al Banco Central de la República Dominicana un préstamo con cargo a los recursos del capital interregional del BID, hasta por una suma de US$50.0 millones o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. El costo total del programa asciende aproximadamente a US$71,430,000.00 (setenta y un millones cuatrocientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) es decir, que la suma restante ascendente a US$21,430.000.00 serán aportados por las